**MINUTA**

**Proyecto** **: “Sustituye el decreto ley N°321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados”**

**Boletín :** **10.696-07**  **Iniciativa :** Moción

**C. Origen :** Senado

**F. Ingreso :** 18 mayo 2016.

**Quorum :**

**Urgencia :** Suma

**Etapa :** Primer Trámite Constitucional **/** Discusión General

**Objetivo o Idea Matriz:**

Sustituir el **Decreto Ley Nº 321,** de 1925, con el fin de regular el beneficio de la libertad condicional, y establecer que podrán acceder al mismo aquellas personas que estando privadas de libertad, cumplan con determinados requisitos y muestren un efectivo avance en el proceso de reinserción social.

**Desarrollo:**

El DL N° 321 de 1925, según los autores de la Moción, solo se mira al penado desde el punto de vista de la Sanción y no de la Reinserción, razón por la cual, estiman necesario legislar para que el beneficio de la libertad condicional, sea otorgado cuando se establezcan algunos requisitos y muestren un avance significativo en el proceso de Reinserción Social.

En tal sentido, en el PL se señala que “la libertad condicional es un beneficio que debiera favorecer a aquellas personas que, estando privadas de libertad, muestran avances en su proceso de la reinserción social”

Este proyecto señala que para el otorgamiento de la **Libertad Condicional,** de las personas condenadas a más de un año de una pena privativa de la libertad, se hace necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

***1°*** *Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva. Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva;*

***2°*** *Haber sido calificada su conducta con nota "muy buena" en los tres bimestres anteriores a su postulación;*

***3°*** *Haber sido beneficiado y estar haciendo uso de alguno de los permisos de salida ordinarios establecidos en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; y*

***4°*** *Contar con un pronóstico favorable de reinserción social.*

Señala asimismo las siguientes reglas:

* En caso de los condenados a Presidio Perpetuo Calificado, solo podrán solicitarlo una vez cumplidos 40 años.

Si es rechazado solo podrá reintentarse la solicitud pasado 2 años.

* En caso de los condenados a Presidio Perpetuo Simple, solo podrán solicitarlo una vez cumplidos 20 años.

Si es rechazado solo podrá reintentarse la solicitud pasado 1 año.

* Las personas condenadas por los delitos de parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación de persona menor de catorce años, infanticidio y otros delitos.

Sólo podrán postular a este beneficio cuando hubieren cumplido dos tercios de la pena.

* Las personas condenadas a más de cuarenta años, podrán postular al beneficio de libertad condicional sólo una vez cumplidos veinte años de la pena.
* Las personas condenadas por los delitos de hurto o estafa a cumplir una pena de más de seis años, podrán postular sólo una vez cumplidos tres años de su condena.
* Las personas condenadas por los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la Ley de Tránsito, podrán postular a este beneficio sólo una vez cumplidos dos tercios de la condena.
* La libertad condicional se concederá por resolución fundada de la Comisión de Libertad Condicional
* Tratándose de personas condenadas a presidio perpetuo calificado, la libertad condicional deberá ser concedida o revocada por el pleno de la Corte Suprema.
* Las personas en libertad condicional quedarán sujetos a la supervisión de Gendarmería de Chile.
* La libertad condicional podrá ser revocada por la Comisión de libertad condicional, a petición de Gendarmería de Chile.
* Las personas que se encontraren gozando del beneficio de libertad condicional, que hubieren cumplido la mitad de esta pena y las condiciones establecidas en su plan de seguimiento e intervención individual, tendrán derecho a que, por medio de una resolución de la respectiva Comisión, se les conceda la libertad completa.

**Observaciones:**

Este PL pretende modernizar y actualizar el DL 321 de 1925, desde ese punto de vista es un avance.

Sin embargo, no se pone en la situación de los violadores a los DDHH., por lo que este PL puede favorecerles.